



Expediente: **054000643137**  
Radicado: **RE-01196-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **16/04/2024** Hora: **11:17:49** Folios: **8**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

### CONSIDERANDO

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-20967-2023** del 29 de diciembre de 2023, los señores **ALBA LUCIA MEJÍA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.847.618, **ANGELA MARÍA MEJÍA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.846.755, **BLANCA CECILIA MEJÍA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.847.202, **FRANCISCO JAVIER MEJÍA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 19.154.438, **HERNÁN DARÍO MEJÍA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.352.933, **HERNANDO JAIME MEJÍA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.350.832, **JUAN ANTONIO MEJÍA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.351.527, **MARTHA LILIA MEJÍA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.471.059, **JUAN BERNARDO MEJÍA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.355.813 y **YENY MARCELA MEJÍA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía número 43.165.401, presentaron solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado "**LOS NOGALES**" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **017-17180**, ubicado en el municipio de La Unión, Antioquia.

Que la solicitud fue admitida mediante el Auto **AU-00027-2024** del 04 de enero del 2024.

Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-01135-2024** del 08 de febrero del 2024, la Corporación requirió a la parte interesada, para que presente información referente al predio con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-25373**, toda vez que una vez realizada la visita de campo, los funcionarios de la corporación evidenciaron que los árboles solicitados se encontraban dentro de este predio, documentación que se allega mediante el radicado **CE-03259-2024** del 26 de febrero del 2024.

Que, una vez revisada la documentación presentada, funcionarios de la corporación requieren a la aparte interesada mediante el radicado **CS-02381-2024** del 07 de marzo del 2024, para que presente información referente para continuar con el trámite de aprovechamiento forestal.

Que mediante radicado **CE-04896-2024** del 20 de marzo del 2024, la parte interesada presente respuesta al radicado CS-02381-2024.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 09 de abril de 2024, y efectuaron la evaluación técnica del trámite,

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Comare



@comare



comare



Comare

generándose el Informe Técnico número **IT-01958-2024** del 11 de abril del 2024, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

### 3. OBSERVACIONES:

**3.1** Para llegar al predio se ingresa al casco urbano del municipio de La Unión y se recorren dos cuadras después de la alcaldía, hasta predio de interés al margen izquierdo.

**3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés:** inicialmente el trámite se acoge en beneficio del predio con FMI 017-17180, sin embargo, después de la visita en campo en la que se tomaron coordenadas de los árboles, se determina que estos se ubican en predio colindante con FMI 017-25373, por lo cual se requiere información al usuario, la cual es verificada por la oficina jurídica de la regional, determinando la figura de poseedores, por lo que será viable evaluar el trámite para dicho predio. Se encuentra ubicado en zona urbana del municipio de La Unión y el objetivo del aprovechamiento forestal es adecuar el espacio para desarrollo constructivo tipo urbanización.

El predio cuenta con licencia de urbanismo revalidada mediante la resolución 001 del 26 de enero de 2024, expedida por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de La Unión.



Imagen 1. Ubicación predio de interés

**3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés:** se encuentran ubicados bajo coberturas de pastos arbolados, junto a zonas artificializadas, correspondientes al casco urbano del municipio. Por el predio discurre un afluente, pero los árboles se ubican a más de 30 metros de distancia. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal. El inventario forestal aportado contiene 3 individuos arbóreos de la especie Cedro negro, sin embargo, durante la visita se determina la necesidad de adicionar un árbol más de la especie Camargo. Siendo así, los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Juglans neotropica</i>	Cedro negro	3
<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	1
<b>Total</b>		<b>4</b>

La especie conocida como Nogal o Cedro negro (*Juglans nerotropica*), presenta veda nacional determinada mediante a resolución 0316 del 7 de marzo de 1974 por el INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:

"Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado".

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

**3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 y mediante la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para el predio de interés las siguientes áreas: áreas urbanas (100%).



Imagen 2. Determinantes ambientales predio de interés

**Áreas urbanas:** Se refiere a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, POT. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para desarrollo constructivo, en áreas donde la actividad forestal es adecuada y se cuenta con licencia de urbanismo, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

**3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles:** Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Juglandaceae	<i>Juglans neotropica</i>	Cedro negro	14	0,3	3	1,8	1,2	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	5	0,17	1	0,06	0,04	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>4</b>	<b>1,86</b>	<b>1,24</b>	

### 3.6 Registro Fotográfico:



Imagen 3 y 4. Árboles a intervenir

## 4 CONCLUSIONES:

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

**4.1 Viabilidad:** Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, en el predio identificado con FMI 017-25373, ubicado en zona urbana del municipio de La Unión, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Juglandaceae	Juglans neotropica	Cedro negro	3	1,8	1,2	0,00002	Tala
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	1	0,06	0,04	0,000002	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>4</b>	<b>1,86</b>	<b>1,24</b>	<b>0,000022</b>	

**4.2** El área de aprovechamiento es de 0,00002 hectáreas.

**4.3** Los árboles presentan condiciones que lo hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

**4.4** El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, presentando áreas en las categorías: áreas urbanas.

De acuerdo con la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Arma, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022, para estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Ya que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para desarrollo constructivo, en áreas donde la actividad forestal es adecuada y se cuenta con licencia de urbanismo, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

**4.5** La especie conocida como Nogal o Cedro negro (*Juglans nerotropica*), presenta veda nacional determinada mediante a resolución 0316 del 7 de marzo de 1974 por el INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

**4.6** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

**4.7** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

**4.8** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

**4.9** La Corporación expidió la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", mediante la cual se prohíben las quemas, entre otras actividades.

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. **Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.**"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

**Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** consagra "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. "

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales".

El inventario forestal arrojó como resultado la identificación de tres (03) individuos de la especie *Junglans neotropica* (Cedro Negro) los cuales presentan categoría de veda nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización según lo establecido en la Resolución 0316 de 1974 expedida por el INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:

(...) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado".

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

Que los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud del artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: "... Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe técnico número IT-01958-2024 del 11 de abril del 2024, Cornare considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, consistente a intervenir mediante **el sistema de cuatro (04) individuos arbóreos**, la cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el Artículo primero del Auto AU-00027-2024 del 04 de enero del 2024, para que en adelante se entienda así:

**“ ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por los señores **ALBA LUCIA MEJÍA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.847.618, **ANGELA MARÍA MEJÍA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.846.755, **BLANCA CECILIA MEJÍA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.847.202, **FRANCISCO JAVIER MEJÍA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 19.154.438, **HERNÁN DARÍO MEJÍA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.352.933, **HERNANDO JAIME MEJÍA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.350.832, **JUAN ANTONIO MEJÍA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.351.527, **MARTHA LILIA MEJÍA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.471.059, **JUAN BERNARDO MEJÍA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.355.813 y **YENY MARCELA MEJÍA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía número 43.165.401, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-25373, ubicado en la zona urbana del municipio de La Unión”

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a los señores **ALBA LUCIA MEJÍA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.847.618, **ANGELA MARÍA MEJÍA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.846.755, **BLANCA CECILIA MEJÍA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.847.202, **FRANCISCO JAVIER MEJÍA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 19.154.438, **HERNÁN DARÍO MEJÍA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.352.933, **HERNANDO JAIME MEJÍA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.350.832, **JUAN ANTONIO MEJÍA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.351.527, **MARTHA LILIA MEJÍA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.471.059, **JUAN BERNARDO MEJÍA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.355.813 y **YENY MARCELA MEJÍA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía número 43.165.401, en calidad de propietarios, en beneficio del predio con FMI 017-25373, ubicado en zona urbana del municipio de La Unión, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Juglandaceae	<i>Juglans neotropica</i>	Cedro negro	3	1,8	1,2	0,00002	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	1	0,06	0,04	0,000002	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>4</b>	<b>1,86</b>	<b>1,24</b>	<b>0,000022</b>	

**PARÁGRAFO 1º: INFORMAR** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2º:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (04) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 3º:** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados, cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

**PARÁGRAFO 4º:** El presente aprovechamiento forestal autorizado es en beneficio de los individuos, localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **017-25373**, en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	(msnm)
-75	21	39,267	5	58	19,563	2468

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a los señores **ALBA LUCIA MEJÍA GARCÍA, ANGELA MARÍA MEJÍA GARCÍA, BLANCA CECILIA MEJÍA GARCÍA, FRANCISCO JAVIER MEJÍA GARCÍA, HERNÁN DARÍO MEJÍA GARCÍA, HERNANDO JAIME MEJÍA GARCÍA, JUAN ANTONIO MEJÍA GARCÍA, MARTHA LILIA MEJÍA GARCÍA, JUAN BERNARDO MEJÍA VARGAS Y YENY MARCELA MEJÍA VARGAS**, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para ello cuentan con las siguientes alternativas:

➤ **PARA LAS ESPECIES QUE NO PRESENTAN CATEGORÍA DE VEDA:**

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:4** en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **4 árboles nativos**, en este caso el interesado deberá plantar **(1 x 4) = 4 árboles de especies nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Almanegra de Guatapé

(*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweillera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

**1.1** Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

**1.2** La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre **se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años**, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

**PARÁGRAFO 1º:** No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

**PARÁGRAFO 2º:** Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

**PARÁGRAFO 3º:** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (1) mes después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (**\$94.008**), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2024, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$23.502**, que equivale a sembrar **4** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (1) mes, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación

**PARÁGRAFO 1º:** En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (1) mes, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**PARÁGRAFO 2°** El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

➤ **PARA ESPECIES QUE PRESENTAN CATEGORÍA DE VEDA:**

Se deberá realizar la siembra de la especie Nogal o Cedro negro (*Juglans neotropica*) en una relación **1:10**, es decir, deberá sembrar mínimo **(3 x 10 = 30) individuos de la misma especie** de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación.

**PARÁGRAFO 1°** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a los señores **ALBA LUCIA MEJÍA GARCÍA, ANGELA MARÍA MEJÍA GARCÍA, BLANCA CECILIA MEJÍA GARCÍA, FRANCISCO JAVIER MEJÍA GARCÍA, HERNÁN DARÍO MEJÍA GARCÍA, HERNANDO JAIME MEJÍA GARCÍA, JUAN ANTONIO MEJÍA GARCÍA, MARTHA LILIA MEJÍA GARCÍA, JUAN BERNARDO MEJÍA VARGAS Y YENY MARCELA MEJÍA VARGAS**, que deben cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
3. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
4. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE la resolución que lo faculta para tal fin
5. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, en su defecto, los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello

6. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
7. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
8. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
9. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
10. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
11. **No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.**
12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a los señores **ALBA LUCIA MEJÍA GARCÍA, ANGELA MARÍA MEJÍA GARCÍA, BLANCA CECILIA MEJÍA GARCÍA, FRANCISCO JAVIER MEJÍA GARCÍA, HERNÁN DARÍO MEJÍA GARCÍA, HERNANDO JAIME MEJÍA GARCÍA, JUAN ANTONIO MEJÍA GARCÍA, MARTHA LILIA MEJÍA GARCÍA, JUAN BERNARDO MEJÍA VARGAS Y YENY MARCELA MEJÍA VARGAS**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de la interesada.

**PARÁGRAFO 1º:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

#### **Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL**

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),.
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que

su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clik aquí”**, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”, debe terminar con “enviar” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización, previo pago de este. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**PARÁGRAFO 2º:** No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a los señores **ALBA LUCIA MEJÍA GARCÍA, ANGELA MARÍA MEJÍA GARCÍA, BLANCA CECILIA MEJÍA GARCÍA, FRANCISCO JAVIER MEJÍA GARCÍA, HERNÁN DARÍO MEJÍA GARCÍA, HERNANDO JAIME MEJÍA GARCÍA, JUAN ANTONIO MEJÍA GARCÍA, MARTHA LILIA MEJÍA GARCÍA, JUAN BERNARDO MEJÍA VARGAS Y YENY MARCELA MEJÍA VARGAS**, que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin

parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a los señores **ALBA LUCIA MEJÍA GARCÍA, ANGELA MARÍA MEJÍA GARCÍA, BLANCA CECILIA MEJÍA GARCÍA, FRANCISCO JAVIER MEJÍA GARCÍA, HERNÁN DARÍO MEJÍA GARCÍA, HERNANDO JAIME MEJÍA GARCÍA, JUAN ANTONIO MEJÍA GARCÍA, MARTHA LILIA MEJÍA GARCÍA, JUAN BERNARDO MEJÍA VARGAS Y YENY MARCELA MEJÍA VARGAS**, que La Corporación expidió la Resolución **RE-00338-2024** del 1 de febrero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", **mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:**

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

**PARÁGRAFO 1°:** El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

**PARÁGRAFO 2°:** Las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 Frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución **RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".

**PARÁGRAFO 3°:** Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR**, que mediante Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma y mediante la Resolución No. 112-0397-2019 del

13 de febrero de 2019, estableció el régimen de usos al interior de la misma, además, por medio de la resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la parte interesada que se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**PARÁGRAFO:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo a los señores **ALBA LUCIA MEJÍA GARCÍA, ANGELA MARÍA MEJÍA GARCÍA, BLANCA CECILIA MEJÍA GARCÍA, FRANCISCO JAVIER MEJÍA GARCÍA, HERNÁN DARÍO MEJÍA GARCÍA, HERNANDO JAIME MEJÍA GARCÍA, JUAN ANTONIO MEJÍA GARCÍA, MARTHÁ LILIA MEJÍA GARCÍA, JUAN BERNARDO MEJÍA VARGAS Y YENY MARCELA MEJÍA VARGAS**, en calidad de propietarios, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de

los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 054000643137**

Proyectó: Abg. Ximena Osorio / Fecha: 15-04-2024

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de Árboles aislados por Obra Privada

Técnica: Laura Arce Montoya.